

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel también en aquel Real Sitio, adonde se trasladó en la tarde de ayer, en unión de S. M. el Rey D. Francisco, que continúa aliviándose de las quemaduras que sufrió.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cáceres, provincia de Cáceres:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cáceres, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan de la Cruz Fuentes de la Plaza:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

Vista la instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Agricultores de Madrid en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución en Cámara Agrícola Matritense:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre Fundaciones de enseñanza.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

## A LAS CORTES

La legislación vigente, en orden á fundaciones de bienes con destino á objetos de interés público, exige declaraciones y desenvolvimientos, por lo que respecta á las instituciones para la enseñanza, que al par que favorezcan el progreso científico y literario, armonicen los diversos derechos que, así á los individuos como á las Corporaciones y al Estado interesa conservar y defender.

En ningún tiempo se ha negado el de los ciudadanos para establecer y dotar fundaciones de enseñanza. En lo antiguo fueron tantas y de tal importancia, que á ellas, en primer término, debieron su existencia nuestras Universidades y nuestros más afamados Colegios. En los tiempos modernos hubo alguna complicación de derechos y surgieron dudas de escasa importancia, ya con motivo del espíritu centralizador en la manera de organizar la instrucción pública, ya por la reivindicación de la natural libertad de la propiedad que las leyes de desamortización llevaron á término y efecto.

De un lado, las de Instrucción pública, con su organización centralizadora, impusieron al Estado la obligación de mantener los establecimientos destinados á la enseñanza en ciertos grados de su jerarquía, con la natural compensación de adquirir sus bienes que fueron enajenados con arreglo á las leyes de desamortización. De otro, estas mismas leyes prohibían la conservación y adquisición de bienes raíces por personas de perpetua existencia. Mas, á pesar de todo, ni se extinguió el espíritu generoso de buenos patriotas que, al disponer de sus bienes, legaban algunos, dentro de sus facultades, para la institución y sostenimiento de fundaciones de enseñanza; ni el Legislador ni los Gobiernos se opusieron jamás á su admisión, que declararon y sancionaron por disposiciones de varia índole, según las circunstancias.

El principio de libertad acoge y ampara hoy el mantenimiento de esos derechos, que un tiempo pudieron parecer antagónicos.

La libertad de enseñanza permite fundar establecimientos en que el ciudadano pueda recibirla sin sujeción á programas ni restricciones oficiales, si bien sujetándose á las disposiciones que regulan su relación con la enseñanza académica en cuanto sea necesario para obtener los beneficios de esta. Respetada está también la libertad individual para dotar esos establecimientos de la manera que sus fundadores estimen conveniente, con sujeción solamente á las dispo-

siciones legales que limitan el derecho de las donaciones ó legados entre vivos ó por causa de muerte. Necesítase, sin embargo, armonizar las prescripciones del derecho con las que prohíben la amortización de bienes raíces y relacionar la voluntad que en la institución de fundaciones vale tanto como la ley, con los preceptos de ésta en lo concerniente al régimen de la enseñanza.

A la satisfacción de tales verdaderas necesidades de nuestro estado jurídico aspira el Proyecto de ley que el Gobierno de S. M. somete á vuestra ilustrada y patriótica deliberación.

En él se parte de las disposiciones relativas á esta materia que nuestro Código civil contiene; y desarrollándolas se procura armonizar los derechos que en un tiempo pudieron parecer contradictorios, resolviéndolas en disposiciones que protejan por igual los del individuo y los del Estado, con notorio beneficio público.

El ciudadano podrá usar, bajo norma no bien declarada hasta ahora, de su derecho de destinar bienes de toda clase á fundaciones de enseñanza, sin lastimar el principio de la desamortización en que se basa nuestro actual régimen de la propiedad. La inspección y la intervención del Gobierno en todo género de fundaciones de enseñanza se definen y declaran de manera que en nada se menoscaba la libertad individual; y se establecen, en fin, las relaciones entre los organismos privados y el organismo del Estado en forma, y bajo reglas que, en vez de embarazar su respectiva acción, armonicen la de ambas en la aspiración común del beneficio público que procuran realizar.

La sabiduría de las Cortes mejorará el Proyecto, adicionándolo ó modificándolo, en cuanto fuere preciso ó conveniente; y con tales mejoras llenará un vacío de nuestra legislación, y contribuirá poderosamente á la difusión y al progreso de la enseñanza.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Ministro de Fomento,  
 SANTOS DE ISASA.

## PROYECTO DE LEY

## DE FUNDACIONES DE ENSEÑANZA

Artículo 1.º La fundación de bienes destinados á la enseñanza constituye una persona jurídica con capacidad legal, mediante legítima representación, para ejercer los derechos y cumplir los deberes que á su instituto correspondan.

Art. 2.º La persona jurídica creada por la fundación de bienes destinados á la enseñanza, existe desde el momento en que la fundación que la constituye se hace irrevocable por la voluntad del fundador y con arreglo á las leyes.

Art. 3.º La representación legítima de la fundación corresponde á la persona ó personas, naturales ó jurídicas, con capacidad legal propia, á quienes el fundador la hubiere encomendado.

Art. 4.º Por incapacidad, grave negligencia, inhabilitación ó extinción de las personas destinadas por el fundador corresponderá representar la fundación al Instituto, en cuyo beneficio se hubiere establecido, y en su defecto, al Municipio, á la Provincia ó al Estado, según la índole de aquélla.

Art. 5.º Para instituir fundaciones con destino á la enseñanza basta la voluntad del fundador, manifestada con sujeción á las leyes y dentro de los límites señalados por ellas respecto á facultades para la disposición de bienes.

Art. 6.º Al Gobierno corresponde en orden á la institución de fundaciones:

1.º Conocer su constitución.

2.º Investigar las fundaciones de que no se le hubiere dado conocimiento.

3.º Declarar que la fundación no contiene cláusula ni condición contraria á la moral ni á las leyes, y prohibir las que tales cláusulas pudieran contener.

4.º Ordenar su publicación y disponer lo que es timar conveniente en honra del fundador.

Art. 7.º La voluntad del fundador, legalmente declarada, constituye la primera ley para el régimen de la fundación. En lo que fuere oscuro ó deficiente, se interpretará ó suplirá por lo que de ella misma resultare claro y expreso, y en último término por las reglas admitidas para la interpretación de las leyes.

Art. 8.º Una vez establecida la fundación corresponde al Gobierno:

1.º Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador.

2.º Exigirlo ó decretarlo, con arreglo á las leyes, cuando fuere necesario.

3.º Ejercer la tutela é inspección para realizar los fines de la fundación fueren precisos.

4.º Ordenar lo conveniente para la observancia de las leyes sobre higiene y demás servicios de interés público en cuanto con la fundación se relacionen.

5.º Reclamar y publicar los datos de estadística.

Art. 9.º Las fundaciones de enseñanza pueden ser de orden meramente privado, aunque el objeto sea público, ó de orden relacionado en algún modo con el régimen de la instrucción pública.

Art. 10. En las fundaciones de orden privado, aunque la enseñanza sea pública, la voluntad del fundador es libre para disponer cuanto estime conveniente á los fines de la fundación, con las limitaciones establecidas en los artículos 6.º y 8.º

Art. 11. Las fundaciones relacionadas con el régimen de la instrucción pública, sea para alcanzar los que reciban la enseñanza efectos académicos, sea para cualquier otro fin de carácter público, habrán de acomodarse al régimen de la enseñanza ordenada por las leyes, en cuanto sea preciso para obtener los beneficios declarados por las mismas.

Art. 12. Las fundaciones de enseñanza pueden constituirse con toda clase de bienes, y su capacidad se extiende á adquirirlos y poseerlos con igual amplitud.

Art. 13. Se entenderá, sin embargo, limitada la libertad declarada en el artículo anterior, en cuanto á bienes raíces, á adquirir y poseer solamente los que fueren necesarios para los fines de la fundación.

Los demás habrán de convertirse en Deuda pública del Estado, representada por láminas intransferibles á nombre de la fundación, destinándose las rentas al sostenimiento de la misma.

Art. 14. Se conservarán en su actual estado los capitales de las fundaciones consistentes en Deuda pública. Los constituidos de otro modo se convertirán en inscripciones conforme á lo prevenido en el artículo anterior, salvo disposición expresa del fundador, señalando otra clase de valores; con la limitación, siempre respecto á bienes raíces, prescrita en el artículo anterior.

Art. 15. Las obligaciones y cargas de la fundación se mantendrán exclusivamente con las rentas.

Art. 16. Para disponer de los capitales de fundaciones por venta, permuta, hipoteca, á título de conversión en otra clase de valores, ó por cualquier otro motivo ó concepto será necesaria una ley.

En caso de notoria urgencia podrá autorizar el Gobierno aquellos actos, oyendo al Consejo de Estado y dando cuenta á las Cortes.

Art. 17. En los presupuestos del Estado, de la Provincia ó del Municipio figurarán, según la índole del servicio, con la debida separación, los ingresos por rentas de las fundaciones destinadas á la enseñanza y los gastos que con ellas se satisfagan.

En los establecimientos á cargo del Estado que tuvieren fundaciones, se destinarán siempre las rentas de las mismas á los objetos de la fundación, con absoluta independencia de los servicios sostenidos por el presupuesto general.

Art. 18. La contabilidad de las rentas de fundaciones destinadas á enseñanza pública se ajustará en todo caso á las reglas de la contabilidad del Estado, de la provincial ó de la municipal según su respectivo servicio.

Art. 19. Las rentas sobrantes de una fundación se acumularán al capital.

Para disponer de ellas con otro objeto será necesaria una ley especial, con la salvedad, en caso de urgencia, establecida en el párrafo segundo del art. 16.

Art. 20. Si terminase el objeto á que fué destinada una fundación, se dará á sus bienes, conforme á lo prescrito en el Código civil, la aplicación que sus cláusulas fundacionales la hubieren en esta previsión asignado, y en otro caso se aplicarán á la realización de fines análogos en interés de la Región, Provincia ó Municipio que principalmente hubieran de recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

Art. 21. Cuando se destinen á la enseñanza ó á objetos que contribuyan al progreso científico ó literario, bienes ó capitales determinados, sin constituir una fundación, corresponde al instituto á que se destinen, bajo la autoridad y superior resolución del Gobierno, aceptar la manda ó donación, y disponer lo necesario para su exacto cumplimiento, con las reservas y limitaciones establecidas en los artículos 6.º, 8.º y 16.

Art. 22. Se formará un inventario de las fundaciones existentes, y se publicará su índice con los nombres de los fundadores, si son conocidos.

Lo mismo se hará respecto á las donaciones, legados y premios que no constituyan propiamente fundación.

Art. 23. Por el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Estado, se dictará el reglamento para la ejecución de esta ley.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Ministro de Fomento, SANTOS DE ISASA.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre creación de un Hospital clínico agregado á la Facultad de Medicina en la Universidad Central.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

#### A LAS CORTES

La enseñanza clínica de la Medicina exige el establecimiento y dotación de un Hospital, agregado á las cátedras de aquella Facultad en la Universidad Central, que pueda responder á las exigencias del progreso científico y proporcionar á los alumnos los conocimientos necesarios para ejercer un día su delicada y humanitaria profesión.

Dificultades nacidas de la competencia de atribuciones de cuerpos dependientes de diversos departamentos administrativos han malogrado hasta ahora, ó han reducido á exiguas proporciones, los esfuerzos de los dignísimos Profesores que ilustraron las cátedras del antiguo Real Colegio de San Carlos, creado por el Señor Rey D. Carlos III, que se encaminaron siempre al mejoramiento de sus clínicas.

Interesa declarar y determinar ante todo que las Clínicas han de organizarse en local adjunto á la Facultad para que la enseñanza pueda ser fácil y provechosa. La determinación de la ley ha de ser en esto clara y concreta, evitando antagonismos y resolviendo cualquier inconveniente de los que en otros tiempos se han opuesto á sabias disposiciones gubernativas con el propio objeto dictadas.

Para la instalación y dotación del Hospital, en medio de los apuros del Tesoro público, ofrécese recursos que, sin gravar el presupuesto del Estado, tendrán con aquel destino legítima y utilísima aplicación por proceder de fundaciones de enseñanza que no la tienen determinada en la actualidad y que á tan análogo objeto pueden aplicarse, conforme á las prescripciones de nuestro Código civil.

La ilustración de las Cortes mejorará y adicionará el proyecto en lo que fuere necesario, y la enseñanza de la Medicina, convertido en ley el proyecto con vuestras sabias modificaciones, contará con un elemento de progreso, cuya necesidad está reconocida por todos.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Ministro de Fomento, SANTOS DE ISASA.

#### PROYECTO DE LEY

CREANDO UN HOSPITAL CLÍNICO AGREGADO Á LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Artículo 1.º Se crea un Hospital clínico agregado á la Facultad de Medicina de la Universidad Central con destino á la enseñanza.

Art. 2.º Se instalará el Hospital clínico en la parte de edificio del Hospital provincial de esta Corte, unida al de la Facultad de Medicina y separada del resto por la calle de Santa Isabel.

Art. 3.º Habrá en el Hospital clínico las estancias necesarias para enfermos de toda clase de enfermedades, que la Facultad de Medicina elegirá de entre los del Hospital provincial.

Art. 4.º A la instalación y sostenimiento del Hospital clínico se destinarán las rentas y la parte de capital que fuese absolutamente necesaria de las fundaciones de enseñanza radicadas en la provincia de Madrid, que no tuvieren en la actualidad aplicación determinada.

Art. 5.º Por los Ministerios de Hacienda, de Gobernación y de Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de los artículos anteriores, en lo relativo á la instalación del Hospital y á su dotación; y por el de Fomento el reglamento para el régimen del Hospital clínico.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Ministro de Fomento SANTOS DE ISASA.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Diego del Río y Muñoz Cobo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario;

Resultando que por escritura otorgada en 11 de Septiembre de 1889, adquirió D. Maximino Romero, á la sazón casado, una octava parte de la casa núm. 1, de la calle de Cantarrana de la ciudad de Villanueva de la Serena, inscribiéndose la adquisición en el Registro de la propiedad de la citada ciudad;

Resultando que en 24 de Enero del pasado año el D. Maximino Romero y el otro condómino, dueño de las otras siete octavas partes de casa, vendieron ésta en totalidad á Nicolás Benítez Cano Morcillo; y como en el documento apareciese que Maximino Romero era de estado viudo, fué denegada la inscripción respecto de su octava parte, por constar que la había adquirido constante matrimonio á título oneroso y no apareciendo la liquidación de la sociedad conyugal;

Resultando que así las cosas, autorizó en 8 del siguiente Febrero una escritura pública D. Diego del Río y Muñoz Cobo, por virtud de la que D. Maximino Romero, casado, vendió al mismo D. Nicolás Benítez la octava parte de casa, y presentado el título en el Registro, tampoco se admitió su inscripción por falta de capacidad en el vendedor, que, no obstante su segundo matrimonio, no puede disponer de una finca que no se le adjudicó á la muerte de su primera mujer;

Resultando que D. Diego del Río impugnó esta calificación en la vía gubernativa, y á fin de probar su improcedencia alegó: que si el Registrador al calificar debe atenderse á lo que del documento resultare, no hay medio legal para evitar que el casado en segundas nupcias venda una finca adquirida durante su primer matrimonio, ya que al efecto sería preciso que en las escrituras públicas otorgadas por los maridos, constaran los nombres de sus mujeres; que en el caso presente ni aun es necesario acudir á tal doctrina, pues Maximino Romero, se casó en 17 de Marzo de 1862 con Fermina Vicioso y Cabanillas, que aun vive, y así lo acreditan la partida matrimonial y la fe de existencia que el recurrente acompaña, y que la contraria afirmación del Registrador proviene de error padecido al extender la escritura de 24 de Enero último en que se hizo constar equivocadamente que Maximino Romero era viudo;

Resultando que oído el Registrador, manifestó que su calificación está fundada en la Resolución de este Centro de 21 de Febrero de 1889 y en que del Registro aparece la viudez de Maximino Romero, y que el hecho de estar equivocada la escritura de 24 de Enero,—hecho que debe creerse, pues lo afirma el mismo Notario que le autorizó,—motivará la rectificación de aquel documento por el mismo interesado; pero mientras no se haga así, no hay más verdad para el Registrador, en el punto concreto de que se trata, que la que arroja la referida escritura;

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación, entre otras razones ya expuestas por el Registrador, por la de que la manera de rectificar el error padecido en la escritura de 24 de Enero no es otorgar otra en que no se hace mérito de la equivocación padecida al redactar aquella, ni presentar los documentos que ha acompañado el recurrente (la fe de existencia y la partida matrimonial de Fermina Vicioso),

pues mediante esos documentos se acredita el error, mas no se rectifica la escritura del modo que previenen las disposiciones vigentes;

Resultando que D. Diego del Río se alzó del anterior acuerdo y pidió su revocación fundado en que la escritura de 24 de Enero no pudo producir efecto en el Registro, puesto que fué denegada, razón por la que no es lícito derivar de ella argumento alguno para la decisión del presente recurso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado por considerar: que en el caso actual no existe error alguno que deba subsanarse; que la escritura del recurso no adolece de defectos, ni tiene razón de ser la duda del Registrador respecto á la capacidad del vendedor desde el instante en que se demuestra que éste es casado desde el año de 1862 en que contrajo matrimonio con su actual consorte;

Considerando que al calificar el Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena la escritura de 8 de Febrero de 1890, no ha podido ni debido prescindir de la otra escritura otorgada quince días antes, y presentada en su oficina para su inscripción, y observando que en ambos documentos existía notoria contradicción en cuanto al estado civil de uno de los otorgantes, y que en el de fecha posterior no se subsanaba el error padecido en el primero, ni aun se hacía mérito de tal error, ha obrado con acierto al denegar la inscripción mientras esta contradicción no desapareciese;

Considerando que el motivo legal en que se funda la denegación, que fué la falta de capacidad en el vendedor, por lo que resultaba de los libros del Registro, ha desaparecido mediante la presentación del certificado que acredita estar aquél casado desde 1862, y el de existencia de su esposa al tiempo de la presentación del título para su inscripción;

Considerando que si bien al Registrador incumbe calificar los títulos y la capacidad legal de los otorgantes, y ante el mismo deben presentarse los documentos indispensables al efecto, lo cual no se verificó en este caso, por cuyo motivo no fué admitida á inscripción la escritura presentada, desde el momento en que se ha hecho constar de un modo indubitable la capacidad puesta en duda, no podía sostenerse la nota denegatoria del Registrador, antes bien fué procedente el acuerdo dictado por la Presidencia declarando bien otorgado el documento en cuestión y que era inscribible, debiendo, en consecuencia, ser desestimada la apelación interpuesta contra el mismo por el referido Registrador;

Esta Dirección general ha acordado: primero, que estuvo en su lugar la nota denegatoria puesta en el título mientras no se justificase plenamente la capacidad del vendedor; y segundo, que acreditada ésta debidamente, ha sido procedente la declaración hecha por la Presidencia, declaración que se confirma en todas sus partes.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 40.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Irlanda (costa SW).

221. VALIZAS EN LA ORILLA S. DEL PUERTO DE VALENTIA. (A. a. N., núm. 33/187. Paris, 1891.) Se han instalado dos valizas en la costa S. del puerto de Valentia; enfiándolas al S. 38º E. conduce al canal de la entrada del puerto, al E. de la percha de Harbour Rock.

Estas valizas distan entre sí 110<sup>m</sup> en dirección N. 38º W-S. 38º E. una de otra.

La valiza superior ó del S. consiste en un triángulo colocado sobre un muro de 6<sup>m</sup> de largo y de 4<sup>m</sup>,5 de altura, pintado de negro y blanco.

La valiza inferior ó del Sur es de forma cónica, de 7<sup>m</sup> de altura y pintada de blanco.

Carta núm. 62 de la sección II.

##### Inglaterra (costa E).

222. VALIZAMIENTO DE UN BUQUE PERDIDO FRENTE Á THORPENESS. (A. a. N., núm. 33/188. Paris, 1891.) Los restos del vapor *Arndilly*, sumergido frente á Thorpeness, están valizados con una luz flotante de naufragio y una boya verde.

La boya se halla en 9<sup>m</sup> de agua á 2 millas al S. 32º W. de la del banco Sizewell y á 6 cables al S. 73º E. de la caseta del bote salvavidas de Thorpeness.

Carta núm. 219 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

223. RETIRADA DE LAS BOYAS DE GAS Y DE SILBATO QUE MARCABAN LOS RESTOS DEL VAPOR *Vizcaya* FRENTE Á BARNEGAT. (A. a. N., núm. 35/202. Paris, 1891.) Se han retirado la boya de gas y la de silbato que valizaban los restos del vapor *Vizcaya*, sumergido frente á Barnegat (véanse los Avisos números 200/1.209 y 227/1.380 de 1890). Los restos de este buque y los de la goleta *Cornelius Hargraves* se han retirado y no presentan obstáculos á la navegación.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 150, y carta número 587 de la sección IX.

224. VALIZA DE HIERRO EN LAS PIEDRAS BRIMBLES Y KETTLEBOTTOM, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE SALEM (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 35/203. Paris, 1891.) Á la entrada del puerto de Salem se ha instalado un asta de hierro negra sobre el placer Brimbles, y otra igual en la piedra Kettlebottom.

Carta núm. 588 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, páginas 66 y 73.

225. VALIZA DE HIERRO EN LA PIEDRA ROARING BULL, AL SE. DEL ISTMO DE MARBLEHEAD.—RETIRADA DE LA BOYA. (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 35/204. Paris, 1891.) Se ha instalado un asta de hierro roja en la piedra Roaring Bull, situada al S. de la isla Tinkers, frente al istmo de Marblehead. Se ha retirado la boya de asta, núm. 2, que valizaba esta piedra.

Carta núm. 588 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 70.

226. TRASLACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO Á LA ENTRADA DE NEWBURYPORT (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 35/205. Paris, 1891.) La boya negra de silbato situada á la entrada de Newburyport se ha traslado á 1,7 millas al S. 89° E. del faro de Newburyport.

Esta boya se encuentra ahora en la enfilación de las de la barra.

Carta núm. 588 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 58.

227. VALIZA DE HIERRO EN HARDINGS LEDGE, Á LA ENTRADA DE BOSTON.—RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN BUQUE PERDIDO. (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 35/206. Paris, 1891.) En el extremo E. del arrecife Hardings se ha instalado un asta de hierro frente á la punta Allerton, á la entrada del puerto de Boston.

Carta núm. 558 y plano núm. 329 A de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 79.

228. NUEVA BOYA Á LA ENTRADA DE PLYMOUTH.—CAMBIO DE NUMERACIÓN DE BOYAS (MASSACHUSETTS). (A. a. N., número 35/207. Paris, 1891.) En el lado N. del puerto de Plymouth, á 3 cables al S. 75° E. del faro de Gurnet, se ha fondeado una boya de asta roja, núm. 2, por fuera de la piedra Gurnet.

La boya de asta de la piedra Bass ha tomado el núm. 4 (en lugar del núm. 2).

La boya de asta roja del lado E. de la entrada de la bahía Puxbury, ha tomado el núm. 6 (en lugar del núm. 4).

Carta núm. 558 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 97.

229. RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN BUQUE Y DE UNA BOYA EN EL PASO DE NANTUCKET (MASSACHUSETTS). (A. a. N., número 35/208. Paris, 1891.) Se han retirado los restos del buque *King Philip*, que se hallaban á 5 millas al NW. del faro de Great Point, isla Nantucket, y la boya que los valizaba (véase el Aviso núm. 170/1.025 de 1889).

Carta núm. 558 de la sección IX.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 968 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.456	250.000	Estepona.
2.293	125.000	Gracia.
14.110	60.000	Madrid.
344	20.000	Ribadavia.
6.279	5.000	Madrid.
15.933	5.000	Idem.
3.695	5.000	Idem.
14.378	5.000	Barcelona.
5.253	5.000	Bilbao.
7.990	5.000	Madrid.
15.342	5.000	Oviedo.
12.180	5.000	Barcelona.
11.971	5.000	Madrid.
17.603	5.000	Idem.
6.332	5.000	Jerez de la Frontera.
6.165	5.000	Sueca.
7.643	5.000	Lora del Río.
159	5.000	Minas de Riotinto.
13.666	5.000	Pontevedra.
1.278	5.000	Algeciras.
1.629	5.000	Línea de la Concepción.
3.058	5.000	Barcelona.
2.394	5.000	Madrid.
3.094	5.000	Reus.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Vicenta Angulo y Borge, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Victoria Plaza y Alcalde, del idem.

Premio tercero.

Manuela Sánchez de la Calzada, del idem.

Premio cuarto.

Teresa Mira y Fernández, del idem.

Premio quinto.

Matilde Tornamira y Latre, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1891.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.630 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	140.000
1 .....	80.000
1 .....	60.000
24 .....	72.000
1.300 .....	650.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 60.000 pesetas.....	49.500
2 íd. de 4 000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 ídem de 3.000 íd. para el premio segundo	6.000
2 ídem de 1.750 íd. para el premio tercero.	3.500
1.630	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, señalado con el núm. 22.396, expedido por este establecimiento en 19 de Febrero del corriente año á favor de Doña Satoria Repiso, menor de edad, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1928

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 10 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 4.500 cajones de madera de pino é igual número de cajas de zinc con sus precintos para el envase de los efectos timbrados que han de remitirse á Ultramar durante el año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de los cajones y cajas de zinc que estarán de manifiesto en la Fábrica todos días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y *Boletín oficial*, núm....., fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino á la referida Fábrica 4.500 cajones de madera de pino, é igual número de cajas de zinc con sus correspondientes precintos también de zinc para envasar efectos timbrados con destino á Ultramar, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada cajón de madera y de zinc de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada cajón de madera, y cada caja de zinc con sus precintos correspondientes al de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 711—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Luis López Barthe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Taquígrafo del Congreso de los Diputados 29 años, 2 meses y 11 días, y Redactor tercero, primero del *Diario de Sesiones* de dicho Congreso con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase 2 años, 9 meses y 23 días.

D. Jaime Colomar y Palmer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 20 días de servicios, como Torrero del Cuerpo de Faros.

D. Fernando Mirabed y Solar, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera legal posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 23 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 6 de Octubre de 1888 le fueron reconocidos 23 años, 9 meses y 20 días, y en cumplimiento de lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero último se le abonaron 5 años, un mes y 27 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Correo de Gabinete supernumerario del interior.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Jacinto de Aqueña y Donaire, clasificado sin derecho á ser propuesto para la jubilación que solicita por no reunir el minimum de 20 años de servicios requeridos por el artículo 105 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866. Se le reconocen 19 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel de cargadas de las Salinas de Ibiza, Formentera y Santany un año, 5 meses y 4 días; Celador de Ferrocarriles de la División de Barcelona 2 años, 7 meses y 2 días; Administrador Depositario de Rentas del partido de Ibiza 3 años, 9 meses y 24 días; Oficial segundo de la Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico 3 años, 5 meses y 6 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba 2 meses y 17 días; Oficial primero de Administración de la Ordenación delegada de pagos de Filipinas 2 años, un mes y 14 días; Oficial primero de Administración, Archivero Bibliotecario del Tribunal de Cuentas de dichas islas 11 años, 3 meses y 18 días; con licencia en la Península 2 meses y 29 días; Oficial segundo, en comisión, de la Contaduría central de Filipinas 11 meses y 24 días, y Oficial tercero, en comisión, del Gobierno civil de Manila un mes y 6 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Amalia Arias y Calviño, viuda de D. Ramón Castro, Promotor fiscal que fué de Hacienda de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Angel y Doña María Mayoral y Gil, huérfanos de Don Ulpiano, Oficial que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Ondovilla y Gatto, huérfana de D. Pantaleón, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Faustina Cuadrado, viuda de D. Nemesio García, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Luisa Muñoz y Gaviria, huérfana de D. José, Ministro togado que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Matilde Fernández Peraza, viuda de D. José Campillo y Blas, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro que solicita por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María de la Concepción, Doña María Ignacia y Don Manuel Rávago y Neri, huérfanos de D. Manuel, Oficial cuarto, Auxiliar tercero que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Anastasia Neri en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Vázquez y Martín, viuda de D. Lorenzo Fernández, Contador general que fué de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Guiral y Merino, viuda de D. Leandro García, Secretario que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Petra Barahona y Quincoces, viuda de D. Modesto García, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Gil Mérida, viuda de D. Fernando Aragónés, Aspirante de tercera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Pérez Ayuso, viuda de D. Domingo López Abajo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Bustos Abad, viuda de D. Pedro Camino Nieto, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Anastasia Losada, viuda de D. Joaquín Madrigal, Aspirante de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 15 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal, Secretario, Serafin de Santiago.

MINISTERIO DE MARINA—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Obispado de la Habana, correspondientes al año bisiesto de 1892.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE LA HABANA

Latitud..... 23° 9' 22",5 N.
Longitud..... 5 h 4 m 35",7 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN LA HABANA EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN LA HABANA EN EL AÑO 1892

Table listing moon phases for months ENERO through JUNIO, including day, phase, and time.

Table listing moon phases for months JULIO through DICIEMBRE, including day, phase, and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
CUATRO ESTACIONES
DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MAYO 11

Africa, en casi toda el Asia y en gran parte de la Australia y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En la Habana la Luna sale eclipsada á las 6 y 33 minutos de la tarde.

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol, visible en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra a 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 10' al O. de San Fernando y latitud 65° 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26° 57' al O. de San Fernando y latitud 61° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 39' al O. de San Fernando y latitud 14° 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

Las circunstancias principales de este eclipse para la Habana son las siguientes:

Principio á las 12 y 14 minutos del día.

Medio á la una y 40 minutos de la tarde.

Fin á las 2 y 49 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,352, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 17° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, invisible en la Habana. Principio del eclipse á las 8 y 40 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 9 y 54 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 10 y 16 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 10 y 38 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 11 y 51 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Mayo de 1891.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	51	Casado	Viruela	Hospital Militar		20	Hembra	4	Soltera	Laringitis	Pelayo, 56	
2	Idem	28	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial		21	Idem	4	Idem	Idem	Carmen, 32	
3	Idem	19	Idem	Idem	Idem		22	Idem	40	Casada	Tifus	Hospital de la Princesa	
4	Idem	22	Idem	Idem	Churrucá, 4		23	Idem	66	Viuda	Bronquitis	Guttenberg, 3	
5	Idem	28	Casado	Idem	Duque de Alba, 15		24	Idem	69	Casada	Catarro	Hospital Provincial	
6	Idem	33	Idem	Idem	Goya, 37		25	Idem	1	Soltera	Idem	Malasaña, 8	
7	Idem	36	Idem	Idem	Abades, 24		26	Idem	26	Idem	Idem	Plaza de Chamberí, 13	
8	Idem	23 d.	Soltero	Insuficiencia	Inclusa		27	Idem	56	Casada	Pneumonia	Hospital Provincial	
9	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Bravo Murillo, 76		28	Idem	23	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 12	
10	Idem	9 m.	Idem	Pneumonia	Dehesa de la Villa		29	Idem	1	Soltera	Congestión	Fuencarral, 95	
11	Idem	66	Casado	Idem	Pasión, 9		30	Idem	7 m.	Idem	Cerebritis	Princesa, 25	
12	Idem	42	Idem	Enteritis	San Ildefonso, 16		31	Idem	4	Idem	Meningitis	Mancebos, 12	
13	Idem	1	Soltero	Idem	Fomento, 33		32	Idem	50	Viuda	Reblandecimiento	Princesa, 25	
14	Idem	56	Casado	Prostatismo	Hospital Provincial		33	Idem	2 m.	Soltera	Atrepsia	Arganzuela, 23	
15	Idem	59	Soltero	Idem	Idem		34	Idem	59	Viuda	Oclusión	Hospital Provincial	
16	Idem	19 d.	Idem	Falta de desarrollo	Amparo, 64		35	Idem	70	Idem	No hay datos	Santa Isabel, 13	
17	Idem	4	Idem	Meningitis	Conde Aranda, 2		36	Idem	Feto			Lavapiés, 5	
18	Hembra	4	Soltera	Difteria	Bravo Murillo, 76		37	Idem	Idem			P.º de Areneros	
19	Idem	2	Idem	Idem	Idem								

Total de inhumaciones, 35 y 2 fetos.—Varones, 17; hembras, 20.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1		1
De difteria		2	2
De sarampión			
Del aparato respiratorio. { Bronquitis } { Pneumonías } { Otras respiratorias }			

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1889	Billetes hipotecarios de Cuba. — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1	9.169.000	588.000	408.500	195.000	87.000	40.000		5.500	175.500		10.668.500
2	6.267.200	298.000	637.000	170.000	202.000	126.000		59.500	27.500		7.787.200
3	3.881.800	813.400	92.000		79.500	82.500		5.000	128.000		5.082.200
4	6.892.900	339.900	287.000	20.000	127.500	145.000		8.000			7.820.300
5	8.259.300	1.320.500	337.000	30.000	125.500	84.000		11.000	120.000		10.287.300
6	3.139.200	765.000	243.500	95.000	223.000	19.000		12.500			4.497.200
7	4.129.800	398.100	198.500		66.000	37.000		36.000	7.000		4.872.400
8	3.521.000	308.300	220.500		365.500	254.000		1.500			4.670.800
9	3.898.700	877.500	334.000	10.000	82.000	10.500					5.262.700
10	2.644.100	404.000	121.500		98.500	107.000			500		3.375.600
11	5.454.000	245.000	48.500		78.500	77.500		20.500	100.000		6.024.000
12	18.400.300	158.700	166.500	10.000	242.000	348.500		27.500	14.500		19.368.000
13	13.535.900	148.000	375.000	15.000	232.000	166.500		14.000	66.000		14.582.400
14	17.060.500	397.000	520.500		316.000	76.500		9.000			18.379.500
15	11.923.700	927.200	151.500	5.000	185.000	196.500		4.500	7.500		13.400.900
16	10.717.800	1.601.000	137.500		123.500	37.000		10.000			12.626.800
17	12.687.900	535.500	214.000	30.000	269.500	34.500					13.771.400
18	19.490.200	740.500	300.000		186.000	25.000		13.000			20.754.700
19	13.612.000	840.000	157.000	60.000	57.500	102.500		2.000			14.831.000
20	9.143.000	354.000	144.500	95.000	114.000	51.000			2.000		9.903.500
21	8.976.200	323.000	96.500	10.000	64.500	31.000		10.000	6.000		9.517.200
22	15.897.500	1.266.000	490.500	30.000	82.500	129.000		21.000			17.916.500
23	11.339.600	1.246.300	218.500	205.000	91.500	70.000		12.000			13.182.900
24	13.810.700	1.790.400	231.500	165.000	26.000	75.500		23.000	7.500		16.129.600
25	10.650.400	910.700	114.500	25.000	173.000	12.500					11.885.700
26	13.999.000	482.600	86.500	180.000	113.000	1.500		34.000			14.896.300
TOTALES...	258.501.700	18.078.200	6.382.500	1.350.000	3.841.000	2.340.000		339.500	662.000		291.494.900

Madrid 4 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891. (1)*

- 7.792. D. José Porta, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato velocipedo sistema Porta.  
Expedida en 20 de Abril de 1888.  
Caducada en 22 de Enero de 1891 por falta de pago de la tercera anualidad.
- 7.799. D. William Dalrymple Borlaud, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de sustancias explosivas y materiales absorbentes de las mismas.  
Expedida en 10 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.812. D. Lorenze Mondini, de Génova, patente por veinte años por un nuevo cenicero de caída doble para toda clase de generadores de vapor y aparatos de calefacción.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.815. Mr. John Wesley Hyatt, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un aparato para purificar y filtrar el agua para las calderas de vapor.  
Expedida en 23 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Enero de 1891.
- 7.816. D. Vicente Blat Alcodori, de Masamagrell (Valencia), patente por un nuevo aparato para la formación automática cilíndrica ó económica de las pequeñas muelas para el blanqueo del arroz.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.823. D. Samuel Stanbridg, de Stamford Hill, en el Condado de Middlese (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en aparatos para entregar automáticamente objetos ó artículos después de la inversión en ellos de una moneda en pago de dichos artículos.  
Expedida en 10 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Enero de 1891.
- 7.826. D. Manuel Elizalde y Arriaga, de Burgos, patente por veinte años por un mecanismo para facilitar el beneficio del abacá y otras plantas de análoga estructura anatómica, al cual llama mecanismo simple.  
Expedida en 27 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Enero de 1891.
- 7.827. D. Manuel Martínez y Solana, de Bilbao, patente por veinte años por un procedimiento para hacer impermeables las telas.  
Expedida en 30 de Abril de 1888.  
Caducada por la tercera anualidad en 22 de Enero de 1891.
- 7.834. D. Jorge L. Noble, de Barcelona, patente por cinco años por un aparato fuente-mágica.  
Expedida en 30 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Enero de 1891.
- 7.840. D. Felipe García de los Ríos y Jorrín, de Palencia, patente por veinte años por un rayonado Martín.  
Expedida en 30 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Enero de 1891.
- 7.842. D. Pedro Jiménez Lorente, vecino de Tarazona (Alicante), patente de invención por veinte por un sifón filtro para la filtración de líquidos.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.848. D. Salvador Malo y Valdivielso, de París, patente por veinte años por una chaqueta ó sobretodo de salvavida con aparatos en conexión con la misma.  
Expedida en 23 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.851. D. Percival Everitt, de Londres, patente por veinte años por mejoras en las máquinas para probar la fuerza museular.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.852. D. Percival Everitt, de Londres, patente por veinte años por mejoras en, ó aplicables á aparatos para indicar la fuerza de un golpe.  
Expedida en 18 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.856. Mr. Ernesto Cadé, vecino de París, patente de invención por veinte años por una reja con aplicación á las estufas y demás aparatos de calefacción.  
Expedida en 18 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.857. D. Charles Henry Murray, de Inglaterra, patente por diez años por un nuevo mecanismo para cañones provistos de cilindros hidráulicos de avance y retroceso.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.864. D. Rafael Quevedo y Medina, patente por veinte años por un sistema de cama higiénica articulada.  
Expedida en 30 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Enero de 1891.
- 7.865. Sres. Graydon Povre y William Camper Storey, de Londres, patente por veinte años por mejoras en buques submarinos.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.866. D. Henry Harrison Doty, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para producir luz y calor con aceites minerales ó de otra clase.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.867. D. Creasey John Whellams, residente en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en correderas ó vías de carruajes, rastras ó trineos para ferrocarril de recreo.  
Expedida en 23 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.874. Los Sres. Rudloff Grübs y Compañía, de Berlín, patente por cinco años por perfeccionamientos en los aparatos frigoríficos.  
Expedida en 5 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Enero de 1891.
- 7.877. Sres. Eben Xowsend Starr y Madge Stone, de New York, patente por veinte años por mejoras en las anclas.  
Expedida en 23 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Enero de 1891.
- 7.879. Mr. Carlos María Miguel de Goyón, Duque de Feltré, de París, patente por veinte años por un sistema de aparato denominado Fonogenógrafo, propio para determinar la dirección de donde procede una señal acústica cualquiera.  
Expedida en 5 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Enero de 1891.
- 7.881. Los Sres. Allan (Juan Malgomey) y Allan (Jaime Sindoey), domiciliados en La Trerrod de Nueva Jersey y en Finlandia respectivamente, patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la confección de cigarrillos, cigarrillos y picadura de tabaco, de condiciones higiénicas.  
Expedida en 5 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Enero de 1891.
- 7.884. Los Sres. Pigeon (Carlos José), y Lacovix (Luis Justino Tristán), vecinos de París, patente de invención por diez años por un cojón tubular flotante.  
Expedida en 5 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.891. Los Sres. Carlos Hahlo y Carlos Eduardo Liebreich, residente en Bradford (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el mecanismo de los cajones móviles para varias lanzaderas en el telar mecánico.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.903. D. Joseph Noel Le Sollice, vecino de Kerentrech Lorient (Morbihan), patente de invención por diez años por una nueva hélice para vapores.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.906. D. Bartolomé Brusco, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el piano ejecutor, sistema Brusco.  
Expedida en 30 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1891.
- 7.909. D. Cayetano Pie Serra, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por una cerradura avisadora.  
Expedida en 19 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.910. Los Sres. Segismundo Clavería Rovira, J. Jaime Riera Cavall y Jaime Surroca Vilarell, patente de invención por veinte años por alpargatas fabricadas de manera que el corte ó cubierta ó cortes ó cubiertas de distintas formas, están metidos y enclavados dentro de las mismas trenzas de que está forrada la suela, y cosidos ó unidos á ella al mismo tiempo, y con los mismos medios ó ligamentos que unen y sujetan entre sí las propias trenzas.  
Expedida en 30 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1891.
- 7.919. Mr. Phenes Mish, de San Francisco (California), patente por veinte años por una mejora en los protectores para las extremidades de los cigarrillos.  
Expedida en 23 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.924. Sres. Wolff (Oscar) y von Forster (Máximo), de Walsrode y Berlín (Alemania) respectivamente, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los proyectiles huecos.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.925. D. Prosper Achille Dohis, de París, patente por diez años por mejoras en el mecanismo ó engranaje motor para máquinas de mesa para coser, ensamblar y para objetos análogos.  
Expedida en 21 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.927. Mr. John Thomlinson, de Carlisle (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de fabricación de yeso ó cemento.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1891.
- 7.932. El Sr. Lejeune (Armando), vecino de Verviers (Bélgica), patente de invención por veinte años por un aparato divisor de la tela formada por las máquinas de cardar.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.936. Los Sres. William George White y Robert Alfred White, de Anerley, patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento químico mecánico para la producción de tipografía policromática.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1891.
- 7.940. Mr. John Southworth, Richard Kaly y John Robert Smite, de Inglaterra, patente por veinte años por una máquina doble para fabricar tejidos ó telas de fantasía.  
Expedida en 30 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.944. Mr. Benedict Chavalier de Poschinges, vecino de Obeszwieselau (Baviera), patente por veinte años por un nuevo cierre hermético para frascos y botellas.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.948. D. Andrew Noble, de Inglaterra, patente por diez años por mejoras en montajes ó cureñas para cañones desparecientes.  
Expedida en 23 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.950. Los Sres. William George White y Robert Alfred Albert White, de Anerley, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de producción de tipografía policromática.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1891.
- 7.951. La Sociedad Manant Hermanos, patente por veinte años por un procedimiento mecánico para la fabricación de barajas de doble figura en la misma carta.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.965. Doña Francisca Fiol, viuda de G. Peñas, de Valencia, patente por veinte años por un nuevo aparato para el timbrado de toda clase de pieles de badana, cabra, becerro y charoladas tanto en negro mate como en colores.  
Expedida en 29 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.969. D. Eloy Baraja Moro, de Avila, patente de invención por veinte años por una máquina segadora de mieses á que ha dado el nombre de Segadora Moro Lema.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1891.
- 7.978. D. Eugenio Cohn, de Berlín, patente por veinte años por un aparato repartidor de la llama que permite la calefacción de dos recipientes distintos á la vez.  
Expedida en 30 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 7.992. Sres. Alberto Vigourone y Antonio Federico Drivet, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de empalme ó enchufe que se denomina Empalme mixto, el cual se adapta lo mismo á los tubos flexibles como á los de naturaleza rígida.  
Expedida en 21 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 7.996. D. Melquíades Letona, de Gijón, patente de invención por veinte años por un aparato quita nieves que tiene por objeto la rápida separación de las nieves de los caminos de hierro.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1891.
- 7.997. D. Alfred Gordon Salomón, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar la benzola comúnmente llamado sacarina.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1891.
- 7.998. Mrs. Ignatius Singer y Moritz Walff Judill, residente en Adebaid, provincia de Australia del Sur, patente de invención por veinte años por un aparato mejorado denominado El plus ultra limpiador de lana y otros productos hiladores, aplicable también á la extracción y recolección en los aceites.  
Expedida en 30 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 8.006. La Sociedad Portilla White y Compañía y del Bochumez Vercius Bergban nud fabricación, domiciliada en Sevilla y Bochum, respectivamente, patente por veinte años por la fabricación de nuevos montajes de giro central con destino á la Marina, y disposiciones nuevas introducidas en algunos de sus órganos esenciales.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 8.013. D. Charles Henry Murray, de Newcastle-upon-Tyne, patente de invención por diez años por mejoras en aparatos hidráulicos para abrir y cerrar la recámara de los cañones de grueso calibre.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1891.
- 8.015. Sr. Higuete (Juan Julio), de París, patente por veinte años por un molino triturador de fuerza centrífuga para el molido de los cereales, llamado triturador Higuete.  
Expedida en 18 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 8.017. La Sociedad anónima internacional de construcción y de contratos de obras públicas, de Braine le Comte (Bélgica), patente por veinte años por un nuevo sistema de construcción de edificios que consiste en hacerlos con unos suelos sólidamente enlazados con armaduras metálicas cuyas partes ligadas todas entre sí forman el esqueleto del edificio.  
Expedida en 12 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 8.019. D. Francisco Luque Román, de Málaga, patente por veinte años por un cajón de mecanismo aplicable á fusil, escopeta y pistola.  
Expedida en 14 de Mayo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1891.
- 8.020. Los Sres. Morera y Vilanova, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para descorchar botellas.  
Expedida en 12 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 8.021. Los Sres. D. Florencio Puig y Cadena y D. Joaquín Romagosa y Farra, domiciliados en Sans el primero, y en Barcelona el segundo, patente por veinte años por la fabricación de cal fuerte é hidráulica combinando los carbonatos con los sulfatos calizos.  
Expedida en 7 de Junio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.
- 8.032. Mr. Edward Braddey, de New York, patente de invención por veinte años por una máquina para cortar madera.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1891.
- 8.036. Mr. Ralph Then Branhton, de Newcastle-upon-Tyne, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de montaje y manejo de cañones de grueso calibre por medio de la fuerza hidráulica.  
Expedida en 13 de Julio de 1888.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1891.

8.038. Mr. Philippe Alexander Omtreguín, domiciliado en Orleans, patente por diez años por un nuevo sistema cerne-dero horizontal y redondo por medio de aros, cubiertos de una gasa de seda cernedora y unida al árbol por radios sin intermediación de borras longitudinales, y en el caso de su empleo, éstas estarán á distancia de la seda de manera que la harina roce sobre la mencionada seda sin encontrar obstáculos.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.

8.045. Mr. Thomas Gilbert Bowick, de Harpender, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para purificar aguardiente ó espíritu alcohólico por medio del hidro-carbono líquido.

Expedida en 13 de Julio de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1891.

8.055. D. Emilio Estacio, industrial, vecino de Lisboa, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de composiciones denominadas Refrigerantes de Estacio y Compañía.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.

8.060. Los Sres. Thomás Charles Roberts Hossfield y Roberto Portes, de Meddleex (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las prensas hidráulicas aplicables en las explotaciones de carbón y otros minerales.

Expedida en 7 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.

8.066. Los Sres. Meilhou (Andrés) y Bagué (Juan), de París (Francia), patente por veinte años por un sistema de seguridad para las bombas de pipas, toneles y otros envases semejantes con objeto de impedir el fraude de los líquidos durante su transporte.

Expedida en 7 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Enero de 1891.

8.068. D. Luis María Utor y Suárez, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento químico-mecánico para el descortezado y obtención de las fibras del ramio y de todas las plantas que contienen fibras textiles.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Murcia.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas en esta Sección de Fomento y ante el Alcalde Yecla, para la enajenación de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo en los años de 1890-91, 1891-92 y 1892 á 93, he acordado que el día 25 del actual, á las doce de su mañana, se verifique en la expresada Sección y ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un Delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, cuyos anuncios se publicaron en los *Boletines oficiales* de 17 de Febrero y 22 de Marzo último, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 6.600 pesetas por cada uno de los tres años.

Murcia 4 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Cassá. 712—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Pontevedra.—José Becerra, Hortaleza, 44.  
Tarragona.—Fernando Pinans, sin señas.  
Almería.—Leandro Fuentes, San Bernardo, 50, segundo.  
Candelario.—Antonio Ruiz del Portal, representante Fabrés.  
Málaga.—Laforesterie, hotel de Rusia (ausente).  
Alcázar.—Juan de Dios Morón, Fuencarral, 19, principal izquierda.  
Ferrol.—Fonrodona, sin señas.  
Robledo.—Pilar Saliches, Infantas, 6.  
Cercedilla.—Manuel Molea, Ministerio de Fomento.

#### NORTE

Cádiz.—Ernesto Lambert, paseo de Santa Engracia, 28.  
Santiago.—Társila Bustamante Balbuena, San Mateo, 6, segundo.  
Barcelona.—Francisca Subirana, Churruga, 4, principal interior derecha.

Idem.—Agapito García, calle de Miguel Angel.

Cuenca.—Manuel Paz, Apodaca, 6.

Barcelona.—Carlos Carbonell, Doña Blanca de Navarra, 8.

#### NOROESTE

Alsasua. E.—Pío Mier, Mendizábal, 14, principal.  
Madrid 11 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de los derechos de consumos y recargos municipales de la ciudad de Almería.

No habiendo aceptado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el encabezamiento del impuesto de consumos de la misma, la Hacienda pública saca á subasta á venta libre el arriendo de dicha renta por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero hasta 30 de Junio de 1894, ó sea durante los ejercicios económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, bajo el tipo anual calculado según el censo vigente de población de 609.450 pesetas.

El arriendo comprende los derechos del Tesoro marcados en las tarifas 1.ª y 2.ª del reglamento del impuesto á las especies que aquellas relacionen más el recargo municipal equivalente al 100 por 100 que sobre los derechos de las mismas, con exclusión de la sal, puede imponer el Excmo. Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Por el valor de los derechos del Tesoro asignados á las especies cuyo término medio de consumo anual se detalla en presupuesto inserto al final del presente pliego, 264.000 pesetas.

Por el cupo parcial correspondiente á los alcoholes, aguardientes y licores, á razón de una peseta por habitante, según la población de hecho del censo de 1887, conforme al art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, 36.200 pesetas.

Por el gravamen de la sal, á respecto de 25 céntimos por habitante, 2.050 pesetas.

Por recargo municipal equivalente al 100 por 100 que puede establecer el Ayuntamiento sobre los derechos del Tesoro á las especies presupuestadas de la primera y segunda tarifa y sobre el cupo de alcoholos, con excepción de la sal, 300.200 pesetas, cuyas cantidades componen en total la cifra de 609.450 pesetas, ya expresadas en el primer párrafo como tipo mínimo de licitación.

El arriendo se hará en pública subasta doble y simultánea en Madrid y Almería en los despachos de los respectivos Administradores de Contribuciones, bajo la presidencia de los mismos y ante Notario público, el día 3 de Junio próximo, á la una de su tarde, con sujeción á las condiciones y reglas siguientes:

1.ª El tipo mínimo para el remate es, como queda indicado, de 609.450 pesetas á que asciende el importe por cada uno de los expresados tres años, y no será admisible ninguna proposición que no cubra dicha cantidad.

2.ª Para optar á la subasta se depositará provisionalmente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta, que asciende á 12.189 pesetas.

3.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces municipales ó sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

4.ª El arrendatario ha de sujetarse á las tarifas y á las reglas que para la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla establece el reglamento del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889.

5.ª Debiendo recaudarse los arbitrios extraordinarios que puedan ser concedidos al Ayuntamiento, juntamente con los derechos y recargos municipales á las especies de consumos, deberá el arrendatario concertarse para la recaudación de aquéllos con la Corporación municipal ó verificarla por cuenta de la misma, percibiendo en este caso el 5 por 100 de administración y sufriendo la intervención que pueda establecer el Ayuntamiento, conforme previene el art. 15 del reglamento vigente del ramo.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, en cuanto concierne á este contrato.

7.ª Por razón de los recargos municipales autorizados ó que se autorizan en la época del contrato, ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por 100 en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que obtuvieron en la subasta del arriendo.

8.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

9.ª Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación entre los adjudicatarios provinciales tendrá lugar en la oficina que hubiere realizado la subasta en Madrid dentro del quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

10. El arrendamiento regirá, como se deja expresado, desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1894; pero si no se presentasen proposiciones por todo este período, será admisible la que cubriendo el tipo y aceptando las demás condiciones se hagan para uno ó dos años económicos, prefiriendo siempre la proposición más ventajosa sobre el tipo fijado, y en igualdad de precio, la que sea para más tiempo, sin exceder de los tres años.

11. No corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que este derecho pertenece sólo á la Hacienda en el caso 3.º del art. 2.º del reglamento.

12. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración en la forma que determina el art. 129 del reglamento.

13. El arrendatario se atendrá á las disposiciones del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y á la del cap. 20 del reglamento vigente, en cuanto á la exacción del impuesto en la zona del extrarradio.

14. Queda también obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Contribuciones, los datos á que se refiere la condición 6.ª del art. 18 de la instrucción vigente y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

15. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Tesorería de la provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios.

16. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con éstas libre ya de toda responsabilidad el arrendatario aunque se hagan después otros contratos por menos precio.

17. El contrato de arriendo á que se refiere este pliego de condiciones, se entiende hecho á suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

18. Si el arrendatario dejara de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación la acepta del mismo modo la Hacienda.

19. Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente al precio del arriendo, sin rescindir éste.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

21. No se dara al arrendatario posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se remate el servicio, incluidos derechos

y recargos, y por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierte con el Ayuntamiento, si hubiera avenencia en este punto. En caso contrario, dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

22. Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, y se obligue á completarla con la cantidad respectiva á los recargos dentro del término del quinto día al en que la ampliación se le notifique.

Que si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo ó no ampliase la respectiva á los recargos en el caso y plazo á que se refiere la regla anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

23. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

24. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

25. Si la aprobación de la subasta se retrasase más de cuarenta días, contados desde el remate, podrá el rematante retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

26. Si el rematante no toma posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el depósito provisional, que ingresará en Tesorería, y será además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

27. Si no se presentasen proposiciones, ó si éstas fueran inadmisibles, quedará abierta la subasta por término de ocho días, bajo la cantidad que se señala en el presente pliego, sin perjuicio de proceder como dispone el art. 27 del vigente reglamento.

28. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en las subastas y los demás gastos que se originen de la formalización del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

29. No se devolverá la fianza al contratista, en todo ni en parte, bajo ningún motivo, hasta después de terminado el contrato y que se declare su irresponsabilidad.

30. Que en caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

31. El contratista aceptará, sin reserva ni modificación alguna, todas las condiciones del presente pliego.

32. Las cuestiones que sobre su inteligencia y cumplimiento se ventilen, se resolverán por la vía contenciosa administrativa cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten.

33. Se considera como parte integrante de este contrato el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

34. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, y al terminar el período del contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se celebrará el día 4 de Junio próximo venidero, y tendrá lugar, á la una de la tarde, en las Administraciones de Contribuciones de Madrid y Almería, ante el Jefe más caracterizado de la misma, ó quien le sustituya, asistiendo al acto como Vocales un Oficial de la Intervención, el Abogado del Estado y un Notario.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión de pliegos, ó sea desde la hora de las doce y treinta minutos á la una de referido día, las proposiciones que hicieren en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, los cuales serán recibidos por el Presidente, que los numerará por el orden de su presentación, para ser después abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningún motivo se retirará ninguna proposición una vez presentada, y no se admitirán pliegos después de la hora señalada que marque el reloj del despacho del Sr. Presidente.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas deben contener las circunstancias siguientes:

Estar redactadas con entera sujeción al modelo que se indica al final del presente pliego y extendidas en papel del timbre 11.º; expresar en letra el precio por pesetas y céntimos que se ofrece por el arriendo, y sin agregar ninguna condición que altere las del pliego de subasta.

Que los licitadores presenten al mismo tiempo y por separado del pliego de proposiciones otro que contenga la carta de pago del depósito y la cédula personal del proponente.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó las personas que les representen con poder bastante.

5.ª Concluida la recepción de pliegos, inmediatamente serán abiertos por el Sr. Presidente los sobres que contengan las cartas de pago del depósito provisional y la cédula personal. Dará de ello lectura en voz alta, calificando si son bastantes, y si no lo fueran se devolverá, así como el sobre respectivo que contenga la proposición, sin abrirlo.

6.ª Abiertas después las demás proposiciones, leídas en voz alta y tomándose nota de ellas por el Sr. Presidente, se decidirá acerca de la validez de las mismas, que no lo tendrá aquélla que contuviere algún error, aunque deberá quedar unida al expediente.

7.ª Los pliegos que contengan los documentos y los que contengan las proposiciones, se abrirán precisamente por el orden numérico de su presentación. Comparado seguidamente el precio de cada proposición, el Presidente declarará las que sean válidas, y adjudicará provisional y precisamente el arriendo al mejor postor, á no ser que por razón del precio ó por defecto de las proposiciones no pueda hacerse la adjudicación.

Las cartas de pago de depósitos de los que no resulten adjudicatarios, se devolverán á los interesados con las cédulas personales inmediatamente después de celebrado el remate, y no se devolverá la del que resulte mejor postor.

8.ª El pliego de condiciones y tarifas se hallará de manifiesto en la Administración de Contribuciones de esta provincia durante las horas de despacho.

9.ª El presupuesto del consumo de especies que ha servido para calcular el tipo de la subasta, conforme al censo de 1887 y á las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, es el que sigue, cuyo importe total debe considerarse aumentado en 300.200 pesetas por recargo municipal sobre todas las especies tarifadas, con excepción de la sal.

Presupuesto de las especies de probable consumo y del valor de los derechos del Tesoro.

Tarifa primera.—Consumos.

ESPECIES	UNIDAD	TÉRMINO MEDIO		IMPORTE DE LOS DERECHOS		TOTAL — Pesetas.	
		DE CONSUMOS		SEGÚN TARIFA			
		Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	Casco y radio. Clase cuarta.	Extrarradio. Clase primera.		
Carnes.....	Vacuna.....	Kilogramo.....	150.000	60.294	15.000	3.014	18.014
	De cerda.....	Idem.....	78.000	32.630	8.580	2.610'40	11.190'40
	Aceites.....	Idem.....	195.000	81.600	21.450	6.528	27.978
Líquidos.....	Vinos.....	100 litros.....	1.398.115	592.156	122.335'13	14.803'90	137.139'03
	Vinagre y cervezas.....	Idem.....	11.712	4.897	204'96	48'97	253'93
	Arroz.....	100 kilogramos.....	234.240	97.941	2.693'76	1.096'96	3.790'72
Granos.....	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1.500.000	606.620	15.750	6.066'20	21.816'20
	Centeno.....	Idem.....	1.854.400	775.371	7.417'60	2.326'11	9.743'71
	Otros granos.....	Idem.....	878.400	367.281	1.932'48	734'56	2.667'04
Pescados.....		Kilogramo.....	68.320	28.760	3.416	575'20	3.991'20
Jabón.....		Idem.....	78.000	32.647	7.020	2.285'29	9.305'29
Carbón vegetal.....		100 kilogramos.....	1.952.000	816.000	5.856	1.632	7.488
Conservas, frutas y hortalizas.....		Idem.....	4.270	1.544	384'30	69'48	453'78
Sal.....		Idem.....	>	>	6.787'50	2.262'50	9.050
Alcoholes.....		Litro.....	>	>	27.150	9.050	36.200
TOTAL de la primera tarifa.....			8.402.457	3.497.741	245.977'73	53.103'57	299.081'30

Tarifa segunda.—Consumos.

ESPECIES	UNIDAD	Término medio de consumos. Pesetas.	Tarifa aplicable. Clase cuarta de población. Pesetas.	Importe de los derechos del Tesoro. Pesetas.
Palominos.....	Uno.....	1.200	0'04	48
Pavos.....	Idem.....	250	0'40	100
Capones.....	Idem.....	125	0'20	25
Faisanes.....	Idem.....	12	0'50	6
Anades.....	Idem.....	6.000	0'10	600
Aves trufadas.....	Idem.....	12	0'50	6
Conservas de las anteriores.....	Idem.....	15	0'20	3
Nieve.....	100 kilogramos.....	12.000	3'24	388'80
Hielo artificial.....	Idem.....	12.000	3'24	388'80
Cera.....	Idem.....	1.800	18'40	331'20
Estearinas.....	Idem.....	9.600	16'20	1.555'20
Huevos.....	Ciento.....	1.250.000	0'20	2.500
Queso.....	100 kilogramos.....	3.600	4'40	158'40
Leche.....	Idem.....	4.800	2'40	115'20
Manteca de íd.....	Idem.....	1.400	4'15	58'10
Paja.....	Idem.....	2.500.000	0'15	3.750
Leña.....	Idem.....	54.000	0'25	135
TOTAL de la segunda tarifa.....				10.168'70

RESUMEN

Importa la tarifa primera.....	299.081'30
Idem íd. la segunda.....	10.168'70
<b>TOTAL general.....</b>	<b>309.250</b>

Almería 9 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Gallego.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de . . . , y residente en . . . , enterado del edicto y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* correspondiente al día . . . y GACETA DE MADRID del día . . . , para la subasta por tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1894, que tiene anunciada la Hacienda pública para contratar el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro por el impuesto de consumos de la ciudad de Almería y su término municipal y por los recargos municipales que puede imponer el Ayuntamiento, se comprometo á realizar el servicio según el mencionado pliego en la cantidad de . . . (en letra) pesetas . . . céntimos anuales, y por el tiempo . . . (tantos años), sujetándose en un todo al pliego de condiciones que sirve de base á la subasta. 708—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Almería.

El día 10 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correajes y tablados y banquillos, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Almería 7 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Rafael Morera Castel-Ruiz. 709—S

Junta del puerto de Barcelona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras necesarias para la construcción en el muelle de Poniente de este puerto de una caseta estación para el servicio de la «Sociedad española de Salvamento de naufragos», en virtud de la Real orden de 27 de Enero del corriente año, esta Junta ha acordado anunciar nueva subasta de dichas obras, la que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, á las tres de la tarde, siendo el presupuesto de contrata de 8.570'73 pesetas, y hallándose de manifiesto en la Secretaría de la propia Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja, los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta.

Esta se celebrará ante una Comisión de la Junta en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones deberán quedar presentadas en pliego cerrado, arrojándose al adjunto modelo, el día 4 de dicho mes de Junio hasta las tres de la tarde.

2.ª Deberá acompañar á cada proposición el documento que acredite haberse verificado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta ciudad, el de la cantidad de 100 pesetas para tomar parte en la subasta. Este depósito deberá ser en metálico.

3.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la referida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

La adjudicación del remate será válida siempre que se aprobese por la Superioridad, á la que deberá elevarse para dicho efecto.

Barcelona 6 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , habitante en . . . , calle . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción en el muelle de Poniente de este puerto de una caseta estación para el servicio de la «Sociedad española de Salvamento de naufragos» se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras por la suma de . . . pesetas. (Aquí la

cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones habrán de presentarse en papel sellado de la clase 11.ª 710—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda promovida por D. Antonio Ruiz Lanca, vecino de Aldealpozo, en solicitud de que se le declare pobre en representación de su esposa Petra Domínguez, para incoar después el expediente de adjudicación de los bienes de la capellanía fundada por D. Gabriel Carrascosa, Presbítero que fué de Valdelagua, se ha acordado admitir dicha demanda y que se confiera traslado al señor Abogado del Estado y á los actuales poseedores de dicha capellanía, para que la contesten dentro del término de nueve días por si quieren oponerse á ella; y como se ignora el paradero de dichos poseedores se ha mandado también expedir, como lo verifico, la presente cédula de emplazamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 274 de ley de Enjuiciamiento civil.

Agreda 23 de Abril de 1891.—El Escribano, Pantaleón Rodríguez. 165—P

ALGECIRAS

D. Eladio Infante y de Salas, Juez interino de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de contrabando Juan Torrijos Monteagudo, hijo de Andrés y de Ramona, natural de Requena, en la provincia de Valencia, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de cuarenta y seis años, con instrucción, jornalero, que licenciado del penal de Granada pasó á fijar su residencia en la ciudad de Valencia, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A un tiempo mismo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la práctica de diligencias encaminadas á la busca y captura del mencionado procesado, el que deberá ser conducido con las

seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 30 de Abril de 1891.—Eduardo Infante.—Por mandato de S. S., Manuel Morrelo. J—2674

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Alonso Gallego, vecino de Loja, provincia de Granada, casado, empleado en obras públicas y de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, con bigote y pelo negros, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por daño en propiedad de D. Alonso Trabado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso, á mi disposición, á este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Almedralejo á 28 de Abril de 1891.—R. García Vázquez.—De su orden, Juan F. Blanco. J—2676

BADAJOZ

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado y por mí Escribanía á instancia del Procurador D. Félix Patrón y Rico, en nombre de D. Urbano Navascués Alduan y D. Fernando Ortiz y Urbina, como maridos respectivamente de Doña Matilde y Doña Leonor de los Santos González Orduña y Díaz, sobre cancelación de censos y gravámenes, impuestos sobre una casa núm. 10 moderno de la calle de Benegas de esta población; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pie son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz á 29 de Abril de 1891. El Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, entre partes, de la una y como demandantes D. Urbano Navascués y Alduan, como marido de Doña Matilde González Orduña y Díaz, y D. Fernando Ortiz y Urbina, como marido de Doña Leonor de los Santos González Orduña y Díaz, todos vecinos y propietarios de esta capital, representados por el Procurador D. Félix Patrón y Rico, y dirigidos por el Abogado D. Leopoldo de Miguel y Rey, y de la otra, como demandados, los herederos ó derecho habientes de D. Diego Alvarez Serrano; los de D. Pedro Martínez Crespo; los de los hospitales de fundación particular, hoy extinguidos»



guidos, denominados de la Piedad y de San Sebastián; los de D. Juan Rueda; los de D. Diego Alvarez; los de D. Alejandro de Silva y Figueroa; los de D. Pedro Tacle; los desconocidos dueños de los censos, cuyos capitales no constan y por los cuales se pagaban en 1802 198 reales de réditos anuales, los cuales afectaban la casa en esta capital y su calle de Zanabria, que D. Roque de Mendoza y Figueroa por sí, y á nombre de Doña Agustina Mendoza y D. Pedro de Mendoza y Figueroa, vendió á D. José Crispín González Orduña, por escritura de 24 de Agosto de 1802, ante el Escribano D. José Gómez Solís; los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Isabel Vázquez, viuda de Diego Esteban Bolo; los que se crean con derecho á la obra pía fundada por Gabriel Ortiz de Sotomayor; los sucesores ó llamados al disfrute de los bienes que constituyeron el vínculo fundado por Sor Catalina de San Jerónimo, religiosa que fué de Santa Catalina Mártir, todos los cuales son desconocidos y de ignorado paradero, y el Alcalde de Lobón, como representante de la administración municipal de aquella villa por la fianza prestada á favor de D. Tomás Benegas, para responder del cargo de Alcalde Mayor de aquella población en el año de 1776, y por rebeldía de todos los demandados, los estrados del Tribunal, sobre que se declaren prescritas todas las cargas que se detallan en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido en 26 de Octubre de 1889 y aparecen á favor de los demandados, impuestos sobre varias casas en las calles de Benegas, Zanabria y Doblados, declarándose por consecuencia libres como lo está, todo gravamen, la casa en esta capital y su calle de Benegas, núm. 10 moderno, con puerta falsa á la calle de Afligidos, señalada como el núm. 28, ordenándose lo conveniente para que se cancelen en el Registro de la propiedad todas las cargas que dicha certificación comprenda por hallarse todas extinguidas; y

Fallo que debo declarar y declaro prescrita y en tal concepto inexistentes todos los censos, cargas y gravámenes que, según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con fecha 26 de Octubre de 1889 aparecen afectados en todo ó en parte la casa en esta capital y su calle de Benegas, núm. 10 moderno, con puerta falsa á la calle de Afligidos, señalada con el núm. 28, mandando en su consecuencia se cancelen todos los asientos á que dicha certificación se refiere y la mención de gravámenes que resulta de algunos de ellos y cualesquiera otros asientos de cargas hechos durante el período á que la certificación se contrae y hagan relación á la expresada casa, condenando á los demandados á estar y pasar por esta declaración y cancelaciones ordenadas; y para llevarlas á efecto, librese á su tiempo mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, insertándose en el mandamiento la certificación de aquel funcionario, expedida en dicho día 26 de Octubre de 1889, testimonio de esta sentencia y del auto que en su día se dicte declarándola firme; y mediante á que todos los demandados se hallan en rebeldía, sin perjuicio de notificarles en persona esta sentencia á los que puedan ser habidos si la parte demandante lo solicitara, notifíqueseles en la forma que determinan los artículos 232 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos solamente el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, librándose los oportunos oficios al Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Director de la GACETA DE MADRID para la publicación de dichos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y referida GACETA DE MADRID.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condonación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Cabrera.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha.

Badajoz 29 de Abril de 1891.»

Y para que tenga lugar la notificación á los demandados desconocidos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente cédula que firmo en Badajoz á 30 de Abril de 1891.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—1930

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita y llama á Josefa Pérez, de unos veinticinco á treinta años de edad, morena, castellana, que en el mes de Julio de 1885, estuvo de sirvienta en casa de D. Jacinto Sanz, habitante en dicha fecha en la calle de Arrepentido, núm. 6, piso segundo, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto doméstico, ó su presentación en las cárceles nacionales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura de la referida Josefa Pérez, y remisión de la misma á las cárceles referidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—Antonio Aguilar. J—2673

#### CADIZ—SANTA CRUZ

En diligencias que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, y por mi Escribanía, en cumplimiento de carta orden de la Excm. Au-

dencia territorial de Sevilla, librada en el rollo de los autos instados por D. Manuel Barrios Crespo contra D. Francisco del Villar y Lavín sobre cobro de pesetas, se ha dictado providencia en este día, y en su virtud se requiere al Villar por medio de la presente para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, satisfaga 99 pesetas 30 céntimos á que ascienden las costas de la citada Superioridad, con más las originadas en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Cádiz á 24 de Abril de 1891.—Antonio J. y Arenas. J—2674

#### CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Cuesta, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y de Rita, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Nocado en el término municipal de Ribadesella, y hoy ausente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en el sumario que por lesiones contra el mismo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 52 centímetros, pesa 61 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas verde, ídem del pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color del rostro blanco sonrosado; pues así lo acordé en el referido sumario.

Dado en Cangas de Onís, y refrendado del infrascrito, á 28 de Abril de 1891.—Pedro Otero.—Por orden de S. S., Claudio del Valle y González. J—2695

#### CASTRO DEL RIO

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Lopera, de esta naturaleza y vecindad, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en las diligencias sumarias que por denuncia de su padre, Cipriano Lopera Camargo, instruyo en averiguación de su paradero, por haber huido, ignorándose adonde, el 17 de los corrientes, al querer reprenderle su padre.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río á 27 de Abril de 1891.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Jose Maldonado.

#### Señas.

Bajo de cuerpo, de regulares carnes, moreno, ojos negros, pelo rubio, y viste pantalón rayado en azul, chaleco oscuro, sin chaqueta y sombrero blanco; seña particular cabeza entrelarga. J—2696

#### CASTUERA

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes del fideicomiso familiar fundado en Herrera del Duque por el Licenciado Juan Jiménez Cebadera en 15 de Septiembre de 1609, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de ese término; haciéndose presente que por virtud del primero y segundo llamamiento han comparecido Doña María Antonia de Morales Tobar, por sí y como madre de su menor hijo D. Ventura Marqués de Prado y Morales, D. Melchor Marqués de Prado y Mena, D. Ventura y D. Fernando Marqués de Prado y Cárdenas, D. Emilio Marqués de Prado y Morales, Doña Policarpa Marqués de Prado y Mena, D. Ventura Marqués y Marqués de Prado, D. Fernando Marqués de Prado y Morales, D. Agustín, D. Melchor, D. Santiago y Doña María del Carmen Calderón y Marqués de Prado, alegando derecho á los bienes del fideicomiso fundados en ser parientes y descendientes casi todos en línea recta de las personas llamadas por el mismo al goce de la vinculación; pues así lo tengo mandado en los autos de juicio universal instados por Don Antonio Ventura Benítez, para que se le distribuya y entregue la parte de bienes que le corresponden con arreglo á la fundación.

Dado en Castuera á 1.º de Mayo de 1891.—Faustino Oliver y Ruiz.—Por su mandado, Agustín Martínez. 169—P

#### CORCUBION

El Licenciado D. José Amador de Pazo's Villanueva, Abogado y Juez municipal de este término, funcionando de instrucción por promoción del propietario.

Por medio de la presente cita y llama á Francisco Bello Rojo, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Cals, en este partido, y residente actualmente en ignorado paradero, de estado casado, profesión jornalero, de edad veintitrés años, sin instrucción, es de estatura completa, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca, frente y cara regulares, color bueno y barba naciente; vestía pantalón y chaqueta de tela blanquecina y más bien oscura, chaleco de paño negro, usaba faja de estambre color negro, calzaba borceguíes de cuero negro y gastaba sombrero negro también negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, á fin de practicar con él cierta diligencia en el expediente ejecución de sentencia dictada en causa que contra él y otro se formó en este Tribunal por lesiones; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy; previniéndole que si dejare de presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, haciéndole conducir, en su caso, con las debidas seguridades á la cárcel de esta capital.

Dada en Corcubión á 29 de Abril de 1891.—José Amador de Pazo's.—De su orden, José Trillo. J—2675

#### CUELLAR

D. Perfecto Mira Miguelsanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en causa que se instruye por robo de efectos, propios de Jerónimo Fuentes, vecino de Adrados, se cita, llama y emplaza á Cirilo Merino Cardaba, vecino de Olombrada, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID ésta, comparezca en este mi Juzgado á prestar una declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, remitirle á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cuéllar á 30 de Abril de 1891.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—2697

#### DOLORES

D. Manuel Rech Martínez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción por defunción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Martí Ferrer, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre denuncia falsa, á fin de que comparezca ante la Audiencia de Alicante, en el término de diez días por medio de Procurador y Abogado que nombre; bajo apercibimiento de nombrárselo de turno.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y penado, el cual se fugó de la cárcel de Altea, y cuyas señas son: estatura alta, flaco, barba larga canosa, la mirada espantada, viste pantalón de lana color miel mostreado, americano y chaleco paño, boina y lleva zapatos puestos y otros de reserva, y es muy fino en el trato; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 18 de Abril de 1891.—Manuel Rech.—Pon su mandado, Enrique Gómez. J—2676

#### GANDESA

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se hace saber que por la Audiencia de J.º criminal de Tortosa, se ha señalado el día 25 del corriente mes de Mayo, y hora de las once de la mañana, para verse en juicio oral y público la causa seguida por robo de diner o al súbdito italiano Raimundo Petronio Aludel, y como quiera que se interesa la comparecencia de éste ante la referida Autoridad de Tortosa en los expresados día y hora, se ignora su actual paradero, por el presente se cita, llama y emplaza, bajo los apercibimientos legales, al expresado Raimundo Petronio Aludel, para que comparezca ante dicho superior Tribunal de Tortosa en los expresados día y hora y al objeto indicado.

Dado en Gandesa á 3 de Mayo de 1891.—Juan José García.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. J—2750

#### GRANADA—SALVADOR

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Pimienta Castro, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santiago, núm. 8, soltero, cerrajero, de cincuenta años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo cano, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares y color moreno, á fin de que dentro de término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), le encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Granada á 2 de Mayo de 1891.—Manuel Velasco.—  
Por mandado de S. S., José Pinto. J—2698

## HUELVA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en esta fecha en autos de quiebra de D. Bernardo Vara Fonseca, de este comercio y vecindad, se ha señalado el día 25 del actual, para que dentro de este término presenten todos los acreedores de dicha quiebra á los Síndicos de la misma D. Carlos Dueros Fernández y Don Gumersindo Carbonell y Muñoz los títulos justificativos de sus créditos para la calificación; y para la junta de examen y reconocimiento de créditos se señala también el día 6 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en uno de los departamentos de la cárcel pública.

Huelva 1.º de Mayo de 1891.—V.º B.º—Fernández Amaya.—Vicente Muñoz Caballero. 170—P

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Gutiérrez Revuelta, de veintiocho años de edad, natural de Toñanes, Ayuntamiento de Novalés, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de profesión panadero, que es de estatura regular, más bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote; viste decentemente cazadora y pantalón de paño, elástica de punto color encarnado, chaleco, también de paño; gasta boina, calza botinas y tiene instrucción, el cual se halla procesado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de aves, pertenecientes á D. Hipólito Bárcena, y no fué hallado en su domicilio en Santander al ir á notificarle el auto de conclusión del sumario, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Lucio Gutiérrez Revuelta, y le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Laredo á 28 de Abril de 1891.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—2678

## LEON

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que instruye sobre estafa de un gabán de señora, acordó se cite á Doña Basilia N., vecina que fué de esta ciudad, y que se ausentó de la misma en dirección á Vigo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser oída en dicha causa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

León 29 de Abril de 1891.—El actuario, Eduardo de Nava. J—2679

## LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rita Sánchez Lanzas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la celebración de un acto público acordado en la causa que se le sigue en unión de otros consortes por el delito de robo; apercibida que de no hacer su presentación dentro del término expresado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Loja á 18 de Abril de 1891.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Simón Cerezo y Martín. J—2680

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente González, alias el Hornillo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—2681

## MADRID—NORTE

D. Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Fernández Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Manuel y de Matilde, soltero, vaquero, de veinticinco años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por homicidio en la persona de José Valdeón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño á rayas y gorra de seda á la cabeza; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1891.—Felipe Sendín.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2699

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictado en el día de hoy, se cita á D. José Castellanos, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en causa por estafa; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1891.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2682

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Casimira Percicho, viuda, de setenta y tres años, natural de Valverde, provincia de Guadalajara, que falleció en esta Corte el día 14 de Febrero del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1891.—V.º B.º—R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 176—P

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de Fernanda Casado Lázaro, conocida también por Fernanda de la Cruz, hija de Nicolás y de Marta, natural de Ayllón, partido de Riaza, provincia de Segovia, soltera, sirvienta, de sesenta y nueve años, ocurrida en el Hospital provincial de esta capital, sala 12, cama núm. 10, de Cirugía, el 24 de Septiembre del año último; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este dicho Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si no lo verifican.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—Ante mí, Esteban Unzueta. 171—P

## MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Salvador Jimena Atienza, vecino de Torrox, habitante en el Pago del Manzano, sitio conocido por la villa de aquel término, hijo de Antonio y de Inés, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias judiciales acordadas en causa que se le instruye sobre lesiones á Jenaro Rodríguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Salvador Jimena Atienza; poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Málaga 25 de Abril de 1891.—José Miró y Sixto.—José Ponce de León y Correa. J—2700

## MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carretero Reinoso y Francisca Camarena Castillo, naturales de Sevilla y Madrid respectivamente, sin residencia fija, cómicos, cuyas señas se insertarán á continuación, para

que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado para emplazarles en causa que se instruye contra los mismos por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las más activas gestiones á fin de que los procesados sean habidos y conducidos con las seguridades oportunas á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Monforte á 2 de Mayo de 1891.—Florencio A. Lasiote.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

## Señas de Manuel Carretero.

Estatura un metro 700 milímetros, edad veintisiete años, peso 26 kilogramos, dimensión de las manos 9 centímetros de ancho por 19 de largo, ídem de los pies 27 ídem de largo por 25 de ancho, color de las pupilas castaño, ídem del pelo ídem, cicatrices ninguna, color del rostro moreno.

## Señas de la Francisca Camarena.

Estatura un metro 45 centímetros, edad veintisiete años, peso 42 kilogramos, dimensión de las manos 7 centímetros de ancho por 12 de largo, ídem de los pies 20 ídem de largo por 22 de ancho, color de las pupilas castaño, cicatrices ninguna, color del pelo castaño, ídem del rostro blanco.

J—2701

## ORGIVA

D. Juan Forte Salvador, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario, etc.

En virtud del presente ruego y encargo al benemérito cuerpo de la Guardia civil, Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dos caballerías menores, robadas en la noche del 31 de Marzo último á Francisco López Machado, vecino de Olite y Talará; una de ellas negra, bociblanca, de alzada regular y de edad de cuatro años; y la otra platera, rayada al lomo, de seis años de edad; y caso de ser habidas, se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he mandado en providencia de esta fecha en causa que instruyo con motivo del expresado hecho.

Dado en Orgiva á 29 de Abril de 1891.—Juan Forte.—Por mandado de S. S., Ramón González Riguera. J—2683

## PADRON

D. Teodoro Artime Valledor, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción en el partido, por promoción del propietario.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo González Bailerón, natural y vecino del lugar de la Denia, parroquia de San Juan de Laño, de cincuenta y ocho años de edad, casado, aserrador, hijo de Pedro y Florentina, sin instrucción, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia de lo criminal de Santiago, para sufrir la condena de un año y ocho meses de presidio correccional que le ha sido impuesta por la referida Audiencia en causa sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de cualquier clase que fueren procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado ó de la Audiencia referida.

Dada en Padrón á 23 de Abril de 1891.—Teodoro Artime. El actuario, Francisco Puig.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y barba canos, ojos castaños, color bueno, sin otras señas particulares que la de ser cojo; viste chaqueta y pantalón de diferentes colores por efecto de los muchos remiendos que tiene, predominando el castaño, chaleco de paño oscuro muy usado, camisa de lienzo del país y sombrero hongo negro, calzando zuecos. J—2684

## PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la mañana de un día de mercado ó sea jueves en esta ciudad en el mes de Febrero último, las faltó de un carro que estaba en la plazuela titulada de la Maternidad, junto á la Plaza de Toros, una manta ó mantón de labranza rayado con cuadros redondos negros, á fin de que en término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de prestar declaración en el sumario criminal que sobre el hurto de dicha manta ó mantón se instruye contra su autor llamado Vicente Blánquez Gato, de esta vecindad, y á la vez el procedimiento y ofrecimiento de dicho sumario en conformidad al art. 109 de la ley procesal; en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de comparecencia.

Dado en Palencia á 1.º de Mayo de 1891.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Simón Nieto. J—2685

## PONCE

D. Manuel León Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que cursan por este Juzgado promovidos por el Procurador D. R. Ulpiano Colom, en representación de los comerciantes de esta plaza Sres. Porrata Doria y Compañía, solicitando se les declare en estado de suspensión de pagos, hecha esta declaración en providencia fecha 22 de Noviembre pasado, se dispuso citar á los acreedores á junta general que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Villa, núm. 16, el día 15 del mes de Junio del corriente año, á las nueve de su mañana, para la deliberación, votación y demás que concierna respecto á la proposición de convenio presentada á los acreedores por dichos Sres. Porrata Doria y Compañía.

Y para que llegue á conocimiento de todos y cada uno de los acreedores de Porrata Doria y Compañía, se les cita por medio del presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y la de esta provincia, haciéndoles saber que de no comparecer personalmente lo harán por medio de sus apoderados, quienes deberán presentar en el acto de la junta los poderes y documentos que justifiquen su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ponce á 9 de Marzo de 1891.—El Escribano, Carlos Chacón. 177—P

## POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de dos cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, propios de D. José Gomero Cívico, vecino de Palma del Río, los cuales le fueron hurtados á mediados del mes de Marzo último de la dehesa llamada Los Coberos, término de dicha ciudad; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo contra Juan Flores Marcejo.

Dado en Posadas á 30 de Abril de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, por mi compañero, Félix Nogués.

## Señas de los dos cerdos.

Dos cerdos de año y medio cada uno, con una raja en la punta de la oreja derecha y una señal llamada mosca en la izquierda. J—2686

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al conocido por el Tío Juan el Tronchao, vecino de Hornachuelos, que en la actualidad se encuentra de ganadero, en el término municipal de las Navas de la Concepción, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Antonio Muñoz Junco y otro por hurto de pellejos de aceite; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á 30 de Abril de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—2687

## PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se llama y busca á León Alvarez Viluje, natural y vecino de Castro, término municipal de Parada del Sil, en este partido, soltero, de oficio teñidor, de veinte años de edad, hijo de Ramón y Juliana, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de ésta en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de Lugo y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Nueva de esta villa, con objeto de extinguir tres meses y un día de arresto mayor que se le impusieron por sentencia de 16 de Febrero último en la causa que se le siguió por el delito de lesiones á Domingo Rodríguez de Cajide; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca del León Alvarez Viluje; y caso de ser habido, se capture y ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, firmo en Puebla de Trives á 30 de Abril de 1891.—Juan Plá.—El Secretario, Manuel Casanova. J—2703

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarazo y González, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Ramona Bravo de Hoyos y Madera Machado, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 29 de Enero próximo pasado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su paradero; haciéndose constar que al primer llamamiento no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Puerto de Santa María 27 de Abril de 1891.—Luis Villarazo.—El actuario, José de Castro. 166—P

## RUTE

D. Antonio Padilla y Reyes, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías y unos aparejos, cuyas señas se expresarán al final, de la propiedad de Ramón Cortés Heredia, vecino de Palenciana, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 del corriente, en citada villa de Palenciana, sacándolas de una cuadra donde se encontraban.

Habiéndose mandado publicar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por término de diez días, á fin de que por todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, caso de ser habidas.

Dado en Rute á 29 de Abril de 1891.—Antonio Padilla.—El Secretario, Francisco del Puerto.

## Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, con cuatro dedos sobre la marca, con hierro.

Una mula torda, con más de la marca, de cinco años y con hierro confuso en la nalga derecha.

Una jaca negra, cerrada, con menos de la marca, y algunos pelos blancos, que parece estar labrada á fuego.

Una carona con cerdas, en muy buen uso.

Un aparejo de los de trabajo.

Y un serón.

J—2689

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito por tercera vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Juan García Jiménez, natural de Ronda, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, domiciliado que estuvo en La Línea, en la calle de San Bernardo, donde falleció el día 21 de Octubre último sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; con apercibimiento de que si no lo verifican se declarará vacante la herencia del García.

San Roque 23 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Ante mí, Caspar Matheos. 172—P

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Ferrand y Delgado, Escribano del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife.

Certifico que en el ramo separado de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Abril de 1891.

Vista por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Benigno Linares y La Madriz, la tercería de preferente derecho para cobrar del valor de ciertos bienes promovidos por el Abogado del Estado, en autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Blardoriz y González y contra D. Benigno Domínguez Méndez sobre pago de pesetas, cuya tercería se sustancia en género declarativo de menor cuantía contra el Don Antonio Blardoriz, ejecutante, y ahora demandado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Agustín Román y Ramos, y defendido por el Licenciado D. Pedro Schuart Mallos, y contra D. Benigno Domínguez, ex Capitán de Milicias de estas islas, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro ser de preferente derecho el crédito del Estado por los pagos de las cantidades que en junto componen la suma de 294 pesetas 50 céntimos, hechos indebidamente al ex Capitán de las extinguidas Milicias provinciales de estas islas D. Benigno Domínguez Méndez al del ejecutante D. Antonio Blardoriz y González por el suyo contra el mismo D. Benigno, con los intereses legales del 6 por 100 anual desde las citadas Reales órdenes de 17 de Junio de 1887 y 28 de Febrero de 1888, respectivamente, á cada cantidad, con imposición de costas al ejecutado Domínguez, á quien se notificará esta sentencia por medio de la publicación de su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales de esta capital y en la GACETA DE MADRID, librándose testimonio literal de dicho encabezamiento y parte dispositiva, con atenta comunicación al Excmo. señor Capitán general de esta provincia para su inteligencia y en contestación decisiva á sus repetidas reclamaciones á este Juzgado sobre detención y pago de las expresadas 294 pesetas-50 céntimos, y póngase otro igual testimonio en los autos ejecutivos que motivaron la presente tercería á los efectos procedentes.

Así por la misma sentencia definitivamente juzgándolo, lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno de Linares.

Dada y publicada fué la sentencia que precede por el señor D. Benigno Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose en la audiencia pública de este día.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Abril de 1891.—Juan Ferrand y Delgado.

Así consta de la sentencia original de su razon, dictada en los autos á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Linares.—Juan Ferrand Delgado. P—178

## TARANCON

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Lucía Martínez Regañón, vecina que fué de la Fuente de Pedro Navarro, he procedido con esta fecha llamar á D. Fidel Fernández Barcaldo, vecino que fué de Honrubia y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días se persone en forma en los expresados autos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarancón á 28 de Abril de 1891.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, José Cruz. 167—P

## TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que á consecuencia del juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Manuel Caviedes Campuzano y de su esposa Doña María Ruiz Ceballos, vecinos que fueron del pueblo de Tanos, promovido en este Juzgado por su hijo D. Angel Caviedes Ruiz, de la misma vecindad, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha 27 del corriente mes se cita y llama á los nietos y herederos ausentes en ignorado paradero, de expresados causantes, como hijos de las finadas Doña Claudia y Doña María Caviedes Ruiz, á los sucesores, caso de tenerlos, del también finado D. Francisco Caviedes Ruiz, hijo de los propios testadores, así como á las demás personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho en mencionado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá adelante sin más citaciones.

Dado en Torrelavega á 30 de Abril de 1891.—Francisco Muñoz Rodríguez.—Por su mandado, Manuel F. Rubín. 175—P

## VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento á orden superior, se cita á Pilar Iglesias Expósito, sin residencia fija, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en el día 23 del actual mes de Mayo, y hora de las once y media de su mañana, para la celebración del juicio oral en causa contra Petra Garrido Ortega sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid á 5 de Mayo de 1891.—El Secretario, Nicolás García. J—2769

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 260 de dichas obligaciones.

Las 51.810 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.181 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 26 bolas en representación de las 26 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, Banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 9 de Mayo de 1891.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, por poder, S. Izaguirre. X—1929

## La Artesana.

## SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24.000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

## Señores socios.

D. Manuel Pérez del Molino.  
Miguel Pérez del Molino.  
Rafael Díaz de la Bárcena.  
Juan Quiñana.  
Cándido del Olmo.  
Silvestre Nafarrate.  
Juan Antonio Vellido.  
Alejandro Polanco.  
Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas. X—1819—16

## Minas de La Carolina.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo 31 de Mayo

del corriente año, en el domicilio social, calle del General Castaños, números 3 y 5, piso segundo derecha.

Con arreglo al art. 16 de los estatutos, la junta general se compondrá de los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones de propiedad.

Los accionistas portadores del número suficiente de acciones que deseen asistir á la junta, ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan ese derecho con diez días de anticipación al señalado para la reunión.

En Madrid, en el domicilio social, calle del General Castaños, números 3 y 5, segundo derecha.

En París, en el domicilio de la Société générale, 54 y 56, rue de Provence.

El depósito se acreditará por medio de recibo, que servirá de tarjeta de admisión á la junta.

La lista definitiva quedará cerrada el día 22 de Mayo corriente.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, por poder, Francisco Lastres. X—1927

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 11 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 11. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem á la vista, Idem á ocho días vista, Idem á sesenta días vista, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Girona, Barcelona, Bilbao, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, and a TOTAL of 955.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'51 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1'92 á 1'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective recaudation amounts.

Madrid de 10 Mayo de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52, 53, 54 y 55 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de la Calzada.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las nueve.— El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.— A las nueve.— El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.— El mesón del Sevillano.— La caza del oso ó el tendero de comestibles.— El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH.— A las nueve.— Sexta soirée fashionable.

CIRCO DE COLON.— A las ocho y tres cuartos.— Gran función de ejercicios gimnásticos, cómico-mímico-acrobáticos, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.